

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., se pone a su consideración el **Proyecto** de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el **Ejercicio Fiscal del 2019**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"

Por congruencia, el Constituyente permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Luis Enrique...

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Julieta Gaby Ruiz

Estas acciones legislativas tienen como premisas:

Primero el reconocimiento de que a los Municipios es a quienes le asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de organización y funcionamiento, y **Segundo** como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

En el presente documento se establece una proyección de crecimiento del 3.2%, esto con el objeto de recuperar la pérdida por el efecto inflacionario, tomando en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

La Certidumbre, considerando que las condiciones esperadas del efecto de la reforma fiscal de 2013 ya se diluyeron en términos de crecimiento de los ingresos petroleros, los precios del petróleo aunque la expectativa es a la alza no alcanzan niveles de antes (100 dpb) Recaudación total proyectada para 2019, 15% del PIB Gasto Federal, Gasto en pensiones federal 2019, el 3.9% del PIB (equivalente a la recaudación total del IVA) Servicio de la deuda, el 3.2% del PIB Participaciones y aportaciones por lo que el 6.7% del PIB Los tres rubros suman 14% del PIB.

La Estabilidad, esto derivado de la Implementación de las reformas estructurales, la disciplina fiscal, la calificación crediticia por arriba del grado de inversión, así como la firma del TLCAN, por el cambio en el plan de negocios, derivado de la expectativa por el cambio de Gobierno Federal.

El Crecimiento, El gobierno federal no tiene espacio fiscal, lo que recauda se lo gasta, la expectativa de desaparición del Ramo 23, del cual se repartían recursos a los Estados, por lo que es necesario fortalecer la recaudación de ingresos propios debido a que las finanzas públicas federales tienen presiones de gasto importantes en materia de salud, educación y pensiones, en que se proyecta la recuperación del mercado interno, la economía mexicana, la economía de Estados Unidos de América, y la economía global.

Los Riesgos, Derivado de la Reducción del IVA en la zona fronteriza a una tasa de 8 por ciento y el ISR a personas morales a una tasa de 20 por ciento: impacto en recaudación de ingresos tributarios, las inversiones como el Nuevo Aeropuerto de la CDMX, la incertidumbre a las inversiones, El Tren Maya, es necesario realizar estudios técnicos para asegurar la calidad y rentabilidad de las inversiones públicas, las Coordinadores Regionales de Programas Sociales, la necesidad de revisión del modelo de federalismo fiscal, la Desconcentración de la Administración Pública Federal, el impacto del gasto burocrático, el Incremento y nuevos subsidios, el impacto en fines alternativos de aplicación del gasto, el proyecto de las nuevas refinerías, el impacto en el gasto de inversión, aun no superados los riesgos al dar continuidad de Estados Unidos y Canadá en el Tratado del TLCAN, en que se fortalecen las políticas de los Bancos Centrales, evitando la volatilidad de los intereses.

Partiendo de la premisa que la Ley de Ingresos es el ordenamiento que regula el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal sobre el que se plantea su vigencia, que contiene:

- a) Las expectativas de recaudación fiscal, y;
- b) Los recursos que se generen, con relación directa al cumplimiento de su objetivo.

En el proceso de aprobación de la integración de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, se consideró la experiencia, haciendo de esta un elemento de fortaleza para mejorar el proceso, para su análisis y en su caso la aprobación, tomando en cuenta los elementos:

Julio G. G. Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jurídico; Político; Sociales, y; Económico.

En la presente exposición de motivos se plantea una explicación de las razones por las cuales se crea, reforma, adiciona o deroga la Ley y la intención de ésta.

Siendo la explicación de motivos en que se muestra el planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinado texto legal.

En la presente exposición de motivos, el análisis jurídico, técnico y financiero sobre los conceptos, conformación y alcances de la Ley de Ingresos Municipal, con el objeto de identificar, catalogar y establecer en su caso una propuesta de mejora, que implique mayor transparencia y la mejor practica financiera para el Municipio.

En este proceso se evaluaron los supuestos normativos y presupuestales.

Se consideró lo que señala en su aplicación la Ley de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto Basado en Resultados, el sistema de Evaluación al Desempeño y lo concerniente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera.

De manera es imprescindible la correlación con los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que existen en el Municipio, pero sobre todo que dichos ordenamiento correspondan a la vigencia de la iniciativa de la Ley.

En atención a la Ley de Disciplina Financiera, según se señala en los artículos 5 y 18, se consideraron los criterios Generales de Política Económica.

Para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., que queda en el rango de los municipios con menos de 200 mil habitantes, se realizó la proyección a 1 año.

José Luis Ruiz

Se presenta el formato 7a y 7c de las Proyecciones de Ingresos y Egresos, con las descripciones relevantes para las finanzas públicas, en que se incluyen los montos de la Deuda Contingente, así como la propuesta de acción para enfrentarlos.

Con el objeto de cumplir con lo que señala la Ley ya referida, el estudio actuarial se realizó con personal interno del Municipio al no contar con personal en vías de pensión o jubilación, el que se deberá actualizar posteriormente cada 4 años, con respecto a las pensiones de los trabajadores que estén administrando directamente.

El estudio incluye al menos: la Población afiliada; edad promedio; características de las prestaciones; de requerirse monto de reservas; periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La propuesta del proyecto de Ley contiene la:

Estructura normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. Naturaleza y objeto de la Ley;
- II. Pronóstico de Ingresos;
- III. Impuestos;
- IV. Derechos;
- V. Contribuciones Especiales;
- VI. Productos;
- VII. Aprovechamientos;
- VIII. Participaciones Federales;
- IX. Ingresos Extraordinarios;
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al Impuesto Predial;

Julio Ignacio Ruiz

[Handwritten signature]

XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto, responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Delgado Gumbay Ruiz

Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

I. Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo constitucional, las haciendas públicas municipales deben de ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten

[Handwritten signature]

II. Pronóstico de Ingresos

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública municipal del Municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2019; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

[Handwritten signature]

Tratándose de una Ley que impone cargas a particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva a dos finalidades:

Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y;

Segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "**los presupuestos de los egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**"; es decir si partimos de que el Municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos en ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto considerando estos argumentos, concluimos que es la Ley de Ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

III. Impuestos

III.1.- Impuesto predial

En cuanto a los valores unitarios de los terrenos y de construcción, éstos fueron ajustados al 3.2%, para mitigar el efecto inflacionario, así también los valores de inmuebles rústicos.

En cuanto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales, lo concerniente a la cuota mínima del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2019, se propone establecer la cuota

Julio G. G. P.

mínima de \$268.32, la que deberá de pagarse dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ajustándose de acuerdo a cobro que a la fecha cobran los municipios colindantes del Municipio, como se explica en la cedula adjunta, considerando que más del 54% de contribuyentes del padrón municipal que tributan este impuesto, pagan sobre la cuota mínima, siendo el padrón catastral de 3,385 contribuyentes, de los cuales 2,010 tributan bajo la cuota mínima.

Subst. Goyzobal Rincón

III.2.- Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:

Este impuesto quedará con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

III.3.- Impuesto Sobre división y lotificación de inmuebles:

Este impuesto quedará con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

III.4.- Impuesto de fraccionamientos:

Este impuesto quedará ajustado con el 3.2% sobre los importes señalados el ejercicio anterior.

III.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Este impuesto quedará con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

III.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Este impuesto quedará con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

III.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Este impuesto quedará con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

III.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

Este impuesto quedará ajustado con el 3.2% sobre los importes señalados el ejercicio anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

IV. Derechos

IV.1.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En estos derechos se ajustaron con el 3.2% respecto al ejercicio anterior.

IV.2.- Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

Este rubro quedará con la misma cuota que el ejercicio anterior.

IV.3.- Por los servicios de panteones:

En este rubro, queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.4.- Por los servicios del rastro:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.5.- Por los servicios de seguridad pública:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.6.- Por los servicios de transporte público y Urbano y Suburbano en ruta fija:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.7.- Por los servicios de tránsito y vialidad:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

Julio Lopez

[Handwritten signature]

IV.8.- Por los servicios de estacionamientos públicos:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.9.- Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.10.- Por los servicios de asistencia y salud pública:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.11.- Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.12.- Por la práctica de avalúos:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las cuotas o tarifas, sin modificar los porcentajes autorizados en el ejercicio anterior.

IV.13.- Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.14.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

Julio 5 de 2014

IV.15.- Por la expedición de permisos eventuales, para la venta de bebidas alcohólicas:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.16.- Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

IV.17.- Por los servicios en materia de acceso a la información pública:

Este rubro queda ajustado con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

**IV.18.- Por los servicios de alumbrado público:
Derecho de Alumbrado Público**

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica. La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al Municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del Municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Antonio G. G. R.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado público; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente: *"un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 8% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica"*, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante ese año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa mantener al igual que el año anterior, un beneficio que represente el **10%** respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca, se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual

¹ RUBROS:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN" Tesis de Jurisprudencia.

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS" Tesis de Jurisprudencia.

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA" Tesis de Jurisprudencia.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador

Salvador J. J. Díaz

refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

Salud. Guerrero

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2019 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto Predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos + beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

"...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados "derechos por servicios", toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

Julio García Pinos

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que:

- a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio);
- b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio, y;
- c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)"; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(...) será por la prestación de este servicio, (...)") entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte el Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte,

Julio G. G. P. R.

que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

José Luis Bus

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho -previamente calculado- es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de

Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperará la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)"

Es de manifestar que aunado a lo anteriormente expuesto para el ejercicio 2019, se plantea por parte de la Comisión Federal de Electricidad, un cobro administrativo del 5.3% sobre el importe de la facturación.

J. Carlos G. P. S. C.

Por las razones expuestas se propone mantener en el capítulo de derechos, el cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la Tesorería Municipal.

V. Contribuciones especiales:

La contribución de los beneficiarios de obras y/o servicios se cobrará de acuerdo a lo estipulado en los convenios celebrados entre los particulares y el Municipio y/o lo que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

VI. Productos:

En este rubro se cobrará de acuerdo a lo estipulado en los contratos y convenios que realice el Municipio y/o lo que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

VII. Aprovechamientos:

Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus

[Handwritten signature]

funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Actualizándose en los ordenamientos legales con el 3.2% sobre las tarifas autorizadas en el ejercicio anterior.

VIII. Participaciones Federales:

En este rubro consideramos lo que el Municipio percibirá de las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, considerando el importe pronosticado de las participaciones autorizadas para el ejercicio 2019 con una proyección del 3.2%.

IX. Ingresos Extraordinarios:

Se considera su mención como fuente de ingreso, o como expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Considerando que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los Municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes de aquellos que deseen aplicar medidas de política hacendaria a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si éstos se trasladan al cuerpo normativo hacendario, lo que representaría su aplicación al Municipios, salvo que se generaran apartados para cada uno de ellos.

En este apartado se propone:

DEL IMPUESTO PREDIAL

Ulises G. P.

Que el pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2019, se dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2019 y anteriores se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen:

Si el pago se realiza durante el primer trimestre (enero a marzo) de 2019, la condonación será del 50%.

Se faculta a la Presidente Municipal a condonar hasta el 100% de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2019 y anteriores, mediante petición por escrito realizada por el Beneficiario (Propietario o poseedor del Bien inmueble).

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del servicio de agua potable, y disposición de aguas residuales, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2019, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio de agua potable de bajos recursos gozarán de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y drenaje.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicará el

Luzmila Landy Roca

descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este artículo.

Julio Lopez

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente al doméstico.

DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

[Handwritten signature]

Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

En los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

[Handwritten signature]

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

En relación al cobro del servicio de alumbrado público para el sector que no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, en este caso los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se mantiene a pagar la cantidad anualizada de \$10.00 por predio baldío.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Julio S. P. P.

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se incluye en el artículo 48, que cuando el monto por la impresión de documentos a que se refiere la fracción III del artículo 30 del presente ordenamiento, no excedan de \$11.00, serán sin costo alguno.

XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial:

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con respecto a este capítulo, se considera que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa al cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con el objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

XII. Disposiciones Transitorias:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el proyecto de la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso "PRONOSTICO DE INGRESOS", que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	CONCEPTO	Ley de Ingresos 2019
10					Impuestos	1,874,000.00
10	11				Impuestos Sobre los Ingresos	24,000.00
10	11	01			Juegos y Apuestas Permitidas	12,000.00
10	11	01	01	110101	Billares	0.00
10	11	01	02	110102	Bolicho	0.00
10	11	01	03	110103	Futbolito, máquinas de juego de video	0.00
10	11	01	04	110104	Peleas de gallos	6,000.00
10	11	01	05	110105	Carreras de caballos	0.00
10	11	01	99	110199	Cualquier otra apuesta permitida	6,000.00
10	11	02			Diversiones y Espectáculos Públicos	12,000.00
10	11	02	01	110201	Corridas de Toros y festivales taurinos	0.00
10	11	02	02	110202	Espectáculos en palenque	6,000.00
10	11	02	03	110203	Deportivos	0.00
10	11	02	04	110204	Teatro	0.00
10	11	02	05	110205	Circo	0.00
10	11	02	99	110299	Otros espectáculos	6,000.00
10	11	03			Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	0.00
10	11	03	01	110301	Rifas	0.00
10	11	03	02	110302	Sorteos	0.00
10	11	03	03	110303	Loterías	0.00
10	11	03	04	110304	Concursos	0.00
10	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	
10	12	01			Impuesto Predial	1,774,000.00
10	12	01	01	120101	Impuesto Predial Urbano	1,240,000.00

Juan Guzmán

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10	12	01	02	120102	Impuesto Predial Rústico	260,000.00
10	12	01	03	120103	Rezago de Impuesto Predial Urbano	240,000.00
10	12	01	04	120104	Rezago de Impuesto Predial Rústico	34,000.00
10	12	02			Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	16,800.00
10	12	02	01	120201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	16,800.00
10	12	03			Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	36,000.00
10	12	03	01	120301	División o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	36,000.00
10	12	03	02	120302	División de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.00
10	12	03	03	120303	División o lotificación de inmuebles rústicos	0.00
10	12	04			Impuesto de fraccionamientos	12,000.00
10	12	04	01	120401	Habitacional residencial	0.00
10	12	04	02	120402	Habitacional Popular o Interés Social	12,000.00
10	12	04	03	120403	Comercial o de servicios	0.00
10	12	04	04	120404	Turísticos, recreativos o deportivos	0.00
10	12	04	05	120405	Industrial	0.00
10	12	04	06	120406	Agropecuarios	0.00
10	12	04	07	120407	Mixtos de usos compatibles	0.00
10	13				Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
10	13	01			Sobre la producción	0.00
10	13	01	01	130101	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	0.00
10	14				Impuestos al Comercio Exterior	0.00
10	15				Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
10	16				Impuestos Ecológicos	0.00
10	16	01		160101	Impuestos Ecológicos	0.00
10	17				Accesorios de Impuestos	0.00
10	17	01			Recargos	36,000.00
10	17	01	01	170101	Juegos y Apuestas Permitidas	0.00
10	17	01	10	170110	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
10	17	01	20	170120	Rifas Sorteos y Concursos	
10	17	01	30	170130	Impuesto Predial	36,000.00
10	17	01	40	170140	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	0.00
10	17	01	50	170150	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	0.00
10	17	01	60	170160	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
10	17	01	80	170180	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	0.00
10	17	02			Multas	0.00
10	17	02	01	170201	Juegos y Apuestas Permitidas	0.00

Julio Jr. Jr. Jr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10	17	02	10	170210	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
10	17	02	20	170220	Rifas Sorteos y Concursos	0.00
10	17	02	30	170230	Impuesto Predial	0.00
10	17	02	40	170240	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	0.00
10	17	02	50	170250	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	0.00
10	17	02	60	170260	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
10	17	02	80	170280	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	0.00
10	17	03			Actualización	0.00
10	17	03	01	170301	Juegos y Apuestas Permitidas	0.00
10	17	03	10	170310	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
10	17	03	20	170320	Rifas Sorteos y Concursos	0.00
10	17	03	30	170330	Impuesto Predial	0.00
10	17	03	40	170340	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	0.00
10	17	03	50	170350	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	0.00
10	17	03	60	170360	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
10	17	03	80	170380	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	0.00
10	17	04			Gastos de Ejecución	40,000.00
10	17	04	01	170401	Juegos y Apuestas Permitidas	0.00
10	17	04	10	170410	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
10	17	04	20	170420	Rifas Sorteos y Concursos	0.00
10	17	04	30	170430	Impuesto Predial	40,000.00
10	17	04	40	170440	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	0.00
10	17	04	50	170450	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	0.00
10	17	04	60	170460	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
10	17	04	80	170480	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	0.00
10	17	09			Otros relacionados con los impuestos	0.00
10	17	09	01	170901	Juegos y Apuestas Permitidas	0.00
10	17	09	10	170910	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
10	17	09	20	170920	Rifas Sorteos y Concursos	0.00
10	17	09	30	170930	Impuesto Predial	0.00
10	17	09	40	170940	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	0.00
10	17	09	50	170950	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	0.00
10	17	09	60	170960	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
10	17	09	80	170980	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	0.00
10	18				Otros impuestos	0.00
10	18	01				0.00

Subtotal Gastos de Ejecución

40,000.00

40,000.00

40,000.00

40,000.00

40,000.00

40,000.00

10	19				Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
20					Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
20	21				Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
20	22				Cuotas para la Seguridad Social	0.00
20	23				Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
20	24				Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
20	25				Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
30					Contribuciones de Mejoras	0.00
30	31				Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
30	31	01			Por Ejecución de Obras Públicas del ejercicio	0.00
30	31	01	01	310101	Obra Pública Urbana	0.00
30	31	01	02	310102	Obra Pública Rural	0.00
30	31	01	03	310103	Aportación alumbrado público	0.00
30	39				Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
30	39	01			Por Ejecución de Obras Públicas de ejercicios anteriores	0.00
30	39	01	01	390101	Obra Pública Urbana	0.00
30	39	02	01	390201	Obra Pública Rural	0.00
30	39	03	01	390301	Aportación obra de alumbrado público	0.00
40					Derechos	4,143,493.00
40	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	253,000.00
40	41	01			Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio	200,000.00
40	41	01	01	410101	Por ocupación y uso de la vía pública	20,000.00
40	41	01	02	410102	Permiso de festividades o eventos en la vía pública	180,000.00
40	41	02			Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	32,000.00
40	41	02	01	410201	Mercados públicos municipales	26,000.00
40	41	02	02	410202	Uso de instalaciones recreativas y deportivas	0.00
40	41	02	03	410203	Cuotas en museos	0.00
40	41	02	06	410206	Del Almacenaje y Resguardo de los Bienes Embargados	0.00
40	41	02	07	410207	Acceso a sanitarios propiedad del municipio	6,000.00
40	41	03			Por Pago de Concesión, traspaso, Cambios de Giros en los Mercados públicos Municipales	0.00
40	41	03	01	410301	Por pago de Concesión	0.00
40	41	03	02	410302	Por traspasos de locales en mercados municipales	0.00
40	41	03	03	410303	Cambios de giros para ejercer en lugar fijo el comercio	0.00
40	41	04			Bases para Licitación y Padrones Municipales	21,000.00
40	41	04	01	410401	Ventas de bases para licitación	12,000.00

Julio 2016

2

e

Abel

García

OH

r

García

P

40	41	04	02	410402	Inscripción a padrones municipales	3,000.00
40	41	04	03	410403	Refrendo de padrones municipales	6,000.00
40	41	04	04	410404	Constancias de perito especializado en edificación y mantenimiento	0.00
40	41	05			Por Arrastre y Pensión de Vehículos infraccionados	0.00
40	41	05	01	4101501	Por servicio de grúa	0.00
40	41	05	02	4101502	Arrastre de vehículos infraccionados	0.00
40	41	05	03	4101503	Pensión de vehículos	0.00
40	41	08			Los que Deriven del Convenio con la SER	0.00
40	41	08	01	410801	Trámite de pasaporte	0.00
40	41	08	02	410802	Fotografía	0.00
40	41	08	03	410803	Copias	0.00
40	43				Derechos por Prestación de Servicios	3,867,493.00
40	43	01			Por Servicios de Limpia	2,000.00
40	43	01	01	430101	Limpieza de lotes, baldíos	0.00
40	43	01	02	430102	Recolección, traslado y disposición final de residuos, Industrias	0.00
40	43	01	03	430103	Recolección, traslado y disposición final de residuos, comercios	2,000.00
40	43	01	04	430104	Recolección, traslado y disposición final de residuos, prestadores de servicios	0.00
40	43	01	05	430105	Limpieza, recolección, traslado y disposición final escombro, basura, deshierbe	0.00
40	43	01	06	430106	Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda en vía pública.	0.00
40	43	01	07	430107	Recolección de podas, ramas y pasto a particulares.	0.00
40	43	01	08	430108	Permisos para la prestación de servicios de limpieza	0.00
40	43	01	09	430109	Acceso a relleno sanitario	0.00
40	43	02			Por Servicios de Panteones	300,000.00
40	43	02	01	430201	Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales	210,000.00
40	43	02	02	430202	Exhumaciones de restos	35,000.00
40	43	02	03	430203	Por exhumaciones, en comunidades rurales	30,000.00
40	43	02	04	430204	Permisos para traslado de cadáveres fuera del municipio	5,000.00
40	43	02	05	430205	Permiso para cremación de cadáveres o restos	5,000.00
40	43	02	06	430206	Permiso para construcción y reconstrucción de monumentos	5,000.00
40	43	02	07	430207	Permiso para la colocación de placas en gaveta o murales	4,000.00
40	43	02	08	430208	Permiso para depósitos de restos o cenizas en gavetas, fosas	6,000.00
40	43	03			Por Servicios de Rastro	24,000.00
40	43	03	01	430301	Sacrificio de animales, por cabeza	20,000.00
40	43	03	02	430302	Por conducción de ganado por cabeza	0.00
40	43	03	03	430303	Refrigeración	2,000.00
40	43	03	04	430304	Por dictamen para el sacrificio de animales en zona rural	0.00

Juliana Gosalvez Leon

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40	43	03	05	430305	Lavado y desinfectado en jaulas	0.00
40	43	03	06	430306	Por traslado o transporte por cabeza	0.00
40	43	03	07	430307	Por guarda en corral	0.00
40	43	03	08	430308	Por resello	2,000.00
40	43	03	09	430309	Otros servicios de rastro	0.00
40	43	04			Por Servicios de Seguridad Pública	24,000.00
40	43	04	01	430401	En dependencias o instituciones	0.00
40	43	04	02	430402	Por evento público	0.00
40	43	04	03	430403	Por evento privado	24,000.00
40	43	04	04	430404	Servicios extraordinarios de seguridad pública	0.00
40	43	04	05	430405	Policía auxiliar fijo	0.00
40	43	04	06	430406	Servicios de policía montada o canina	0.00
40	43	04	07	430407	Certificación de requisitos para empresas de seguridad privada	0.00
40	43	05			Por Servicios de Transporte Público	0.00
40	43	05	01	430501	Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	0.00
40	43	05	02	430502	Por transmisión de derechos de concesión	0.00
40	43	05	03	430503	Por refrendo anual de concesión	0.00
40	43	05	04	430504	Por permiso eventual de transporte público	0.00
40	43	05	05	430505	Per permiso para servicios extraordinario	0.00
40	43	05	06	430506	Permiso supletorio de transporte público	0.00
40	43	05	07	430507	Por constancia de despintado de vehículo	0.00
40	43	05	08	430508	Revista mecánica	0.00
40	43	05	09	430509	Autorización de prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables	0.00
40	43	05	10	430510	Autorización de prórroga de concesión para la explotación de servicios público urbano, suburbano	0.00
40	43	05	11	430511	Modificación de concesión del servicio público de transporte	
40	43	05	12	430512	Transmisión de derechos de concesión se servicios de transporte urbano y suburbano	0.00
40	43	05	13	430513	Por revalidación anual de concesión	0.00
40	43	05	14	430514	Tramite de enrolamiento de vehículo	0.00
40	43	05	15	430515	Dictamen de horarios ó derroteros por ruta	0.00
40	43	05	16	430516	Canje de título de concesión	0.00
40	43	05	17	430517	Expedición o reposición de cédula para conductor	0.00
40	43	05	18	430518	Por uso de estaciones de transferencia	0.00
40	43	06			Por Servicios de Tránsito y Vialidad	6,000.00
40	43	06	01	430601	Por servicios de tránsito	0.00
40	43	06	02	430602	Por servicios de tránsito en espectáculos masivos	0.00

Julio Gonzales Paer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40	43	06	03	430603	Por servicios extraordinarios de tránsito	0.00
40	43	06	04	430604	Por expedición de constancia de no infracción	0.00
40	43	06	05	430605	Permiso de maniobra de carga y descarga	6,000.00
40	43	07			Por Servicios de Estacionamientos	4,000.00
40	43	08	01	430801	Por estacionamientos	0.00
40	43	08	02	430802	Por pensiones en estacionamientos	4,000.00
40	43	08			Por los servicios de bibliotecas y casas de cultura	6,000.00
40	43	08	01	430801	Inscripción a talleres culturales	2,000.00
40	43	08	02	430802	Curso y talleres culturales	2,000.00
40	43	08	03	430803	Cursos y talleres impartidos en comunidades	0.00
40	43	08	04	430804	Cursos, campamentos de verano	2,000.00
40	43	08	05	430805	Diplomas y talleres especiales	0.00
40	43	09			Por Servicios de Salud	0.00
40	43	09	01	430901	Exámenes médicos	0.00
40	43	09	02	430902	Consulta médica	0.00
40	43	09	03	430903	Consulta dental	0.00
40	43	09	01	430904	Servicio de Psicología	0.00
40	43	09	02	430905	Sesiones de terapia de rehabilitación	0.00
40	43	09	03	430906	servicio de guardería	0.00
40	43	09	03	430907	por servicios de control y bienestar animal	0.00
40	43	10			Por servicios de protección civil	0.00
40	43	10	01	431001	Por uso o quema de pirotecnia	0.00
40	43	10	02	431002	Por dictamen de seguridad para permisos de las Secretaría de la Defensa Nacional	0.00
40	43	10	03	431003	Por dictamen de seguridad para programa de protección civil	0.00
40	43	10	04	431004	Por personal asignado a la evacuación de simulacros	0.00
40	43	10	05	431005	Por servicio extraordinario de medidas de seguridad	0.00
40	43	10	06	431006	Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores	0.00
40	43	10	07	431007	Por dictamen de seguridad para construcciones y bienes de usos públicos	0.00
40	43	10	08	431008	Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia	0.00
40	43	10	08	431009	Por la expedición de dictamen medidas de seguridad de unidades transportistas de materiales peligrosos	0.00
40	43	10	09	431010	Por el servicio de revisión de instalación de eventos masivos	0.00
40	43	10	09	431011	Por servicios extraordinarios de protección civil	0.00
40	43	11			Por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	0.00
40	43	11	01	431101	Por asignación de número oficial	0.00
40	43	11	02	431102	Por dictamen de alineamiento	0.00

Julio 2013

[Handwritten signature]

40	43	11	03	431103	Por asignación de número oficial y dictamen de alineamiento en colonia o fraccionamientos	0.00
40	43	11	04	431104	Por permiso de división	0.00
40	43	11	05	431105	Por dictamen para constituir el régimen de propiedad en condominio	0.00
40	43	11	06	431106	Por permiso de uso de uso de suelo	0.00
40	43	11	07	431107	Por autorización de cambio y uso de suelo	0.00
40	43	11	08	431108	Por el permiso de construcción	0.00
40	43	11	09	431109	Por autorización y construcción ó instalación de estructura fijas, móviles o temporales para anuncios, mástiles y antenas	0.00
40	43	11	10	431110	Por la expedición de prorrogas a los permiso de construcción	0.00
40	43	11	11	431111	Constancia de avance de construcción	0.00
40	43	11	12	431112	Por autorización para uso y ocupación de la construcción	0.00
40	43	11	12	431113	Por permiso de uso de suelo en predio de uso industrial	0.00
40	43	11	12	431114	Por permiso de uso de suelo en predio de uso comercial, servicios y equipamientos urbanos	0.00
40	43	11	13	431115	Dictamen de bardeo perimetral del predio	0.00
40	43	11	14	431116	Expedición de constancia de factibilidad de inmuebles sobre predios y edificaciones	0.00
40	43	11	15	431117	Por dictamen de evaluación de impacto ambiental	0.00
40	43	11	15	431118	Po permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública	0.00
40	43	11	15	431119	Certificación de terminación de obra	0.00
40	43	12			Por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos	4,500.00
40	43	12	01	431201	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	2,000.00
40	43	12	02	431202	Por el avalúo de inmuebles rústicos	2,000.00
40	43	12	03	431203	Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal	500.00
40	43	12	04	431204	Por la validación de avalúos fiscales para predios urbanos y suburbanos	0.00
40	43	12	05	431205	Por la asignación de claves catastrales	0.00
40	43	13	01		Por servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	0.00
40	43	13	02	431301	Por la expedición de uso de suelo	0.00
40	43	13	03	431302	Por la supervisión de fraccionamientos y desarrollo de condominios	0.00
40	43	13	04	431303	Por la aprobación de traza	0.00
40	43	13	05	431304	Por revisión de proyectos ejecutivos de órganos operadores para la expedición de permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza	0.00
40	43	13	06	431305	Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de la obras a ejecutar	0.00
40	43	13	07	431306	Por permiso de seccionamiento, modificación traza, venta,	0.00
40	43	14			Por la Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	8,000.00
40	43	14	01	431401	Permiso de colocación de anuncios	2,000.00
40	43	14	02	431402	Permiso por anuncios colocados en vehículo del servicio público de transporte	0.00
40	43	14	03	431403	Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública	2,000.00

Luzmila G. G. R.

[Handwritten signature]

40	43	14	04	431404	Permiso para la colocación de anuncio móvil o temporal	2,000.00
40	43	14	05	431405	Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	2,000.00
40	43	14	06	431406	Permiso para la colocación de inflables	0.00
40	43	15			Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	12,000.00
40	43	15	01	431501	Por venta de bebidas alcohólicas	6,000.00
40	43	15	02	431502	Por el permiso eventual por extensión de horario	6,000.00
40	43	16			Por servicios en Materia Ambiental	0.00
40	43	16	01	431601	Por la autorización de evaluación de impacto ambiental municipal	0.00
40	43	16	02	431602	Dictamen ambiental	0.00
40	43	16	03	431603	Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental	0.00
40	43	16	04	431604	Autorización ó licencias para la operación de fuentes fijas	0.00
40	43	16	05	431605	Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	0.00
40	43	16	06	431606	Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	0.00
40	43	16	07	431607	Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos	0.00
40	43	16	08	431608	Evaluación del impacto ecológico del material pétreo	0.00
40	43	16	09	431609	Autorización de tala y trasplante de árbol	0.00
40	43	16	10	431610	Autorización de poda de árboles	0.00
40	43	16	11	431611	Manejo de vegetación urbana	0.00
40	43	16	12	431612	Dictamen de la cedula de operación anual	0.00
40	43	16	13	431613	Visita técnica o supervisión especializada	0.00
40	43	17			Por Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas	8,000.00
40	43	17	01	431701	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	1,000.00
40	43	17	02	431702	Constancia del estado de cuenta por concepto impuestos, derechos, aprovechamientos	0.00
40	43	17	03	431703	Constancias expedidas de la administración pública municipal	2,000.00
40	43	17	04	431704	Certificaciones	2,000.00
40	43	17	05	431705	Certificaciones de constancias	2,000.00
40	43	17	06	431706	Certificación de trámites de alta de predial	0.00
40	43	17	07	431707	Carta de origen	1,000.00
40	43	18			Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	0.00
40	43	18	01	431801	Por consulta	0.00
40	43	18	02	431802	Por expedición de copias fotostáticas	0.00
40	43	18	03	431803	Impresión de hojas	0.00
40	43	18	04	431804	Copias de planos	0.00
40	43	18	05	431805	Reproducción de documentos en CD, DVD	0.00
40	43	18	06	431806	Por la reproducción de información en video o grabación	0.00
40	43	19			Por Servicios de Alumbrado Público	2,472,993.00

Luzmila G. G. Rivas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40	43	19	01	431901	Mensual	1,649,702.00
40	43	19	02	431902	Bimestral	823,291.00
40	43	19	03	431903	Alumbrado público recaudado en tesorería	0.00
40	43	20			Por Servicios de Agua Potable Medido	
40	43	20	01	432001	Servicios doméstico	0.00
40	43	20	02	432002	Servicio para casa con comercio anexo	0.00
40	43	20	03	432003	Servicio comercial y de servicios	0.00
40	43	20	04	432004	Servicio industrial	0.00
40	43	20	05	432005	Servicio público	0.00
40	43	20	06	432006	Contrato de servicio de agua potable	0.00
40	43	20	07	432007	Contrato de servicio de drenaje	0.00
40	43	20	08	432008	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	0.00
40	43	20	09	432009	Materiales e instalación de cuadros de medición	0.00
40	43	20	10	432010	Suministro e instalación de medidores de agua potable	0.00
40	43	20	11	432011	Materiales e instalación para descarga de agua residual	0.00
40	43	20	12	432012	Servicios administrativos para usuarios	0.00
40	43	20	13	432013	Servicios operativos para usuarios	0.00
40	43	20	14	432014	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	0.00
40	43	21			Por Servicios de Agua Potable Cuota Fija	996,000.00
40	43	21	01	432101	Servicios doméstico	736,000.00
40	43	21	02	432102	Servicio para casa con comercio anexo	200,000.00
40	43	21	03	432103	Departamento o casa dúplex	0.00
40	43	21	04	432104	Comercial y de servicios	60,000.00
40	43	21	05	432105	Industrial	0.00
40	44				Otros Derechos	11,000.00
40	45				Accesorios de Derechos	12,000.00
40	45	01			Recargos	0.00
40	45	01	01	450101	Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
40	45	01	02	450102	Por Prestación de Servicios	0.00
40	45	01	03	450103	Otros Derechos	0.00
40	45	02			Sanciones	0.00
40	45	02	01	450201	Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
40	45	02	02	450202	Por Prestación de Servicios	0.00
40	45	02	03	450203	Otros Derechos	0.00
40	45	03			Gasto de Ejecución	0.00
40	45	03	01	450301	Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

Julio 2014








40	45	03	02	450302	Por Prestación de Servicios	0.00
40	45	03	03	450303	Otros Derechos	0.00
40	45	04			Indemnizaciones	0.00
40	45	04	01	450401	Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
40	45	04	02	450402	Por Prestación de Servicios	0.00
40	45	04	03	430403	Otros Derechos	0.00
40	49				Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
40	49	01			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
40	49	01	01	490101	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
40	49	02			Derechos por la Prestación de Servicios	0.00
40	49	02	01	490201	Derechos por la Prestación de Servicios	0.00
50					Productos	1,227.00
50	51				Productos	1,227.00
50	51	01			Capitales y Valores	727.00
50	51	01	01	510101	Intereses derivados de inversiones bancarias	227.00
50	51	01	02	510102	Intereses derivados de cuentas productivas	500.00
50	51	02			Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del municipio con particulares	0.00
50	51	02	01	510201	Arrendamiento de áreas de museos para eventos	0.00
50	51	02	02	510202	Arrendamientos de teatros , auditorios	0.00
50	51	02	03	510203	Uso de estaciones de transferencia	0.00
50	51	03			Formas Valoradas	500.00
50	51	03	01	510301	Formas y Formatos Oficiales	600.00
50	59				Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
60					Aprovechamientos	296,500.00
60	61				Aprovechamientos	30,000.00
60	61	01			Reintegros de recursos públicos municipales	0.00
60	61	01	01	610101	Reintegros por auditoría	0.00
60	61	01	02	610102	Reintegros de recursos de obra pública municipal	0.00
60	61	02			Donativos	30,000.00
60	61	02	01	610201	Donativos Personas Físicas	30,000.00
60	61	02	02	610202	Donativos personas Morales	0.00
60	61	02	03	610203	Donativos Para Obras Públicas	0.00
60	62				Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
60	63				Accesorios de Aprovechamientos	266,500.00

Julio Guevara

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

60	63	01			Sanciones	0.00
60	63	01	01	630201	Sanciones a Contratistas	0.00
60	63	01	02	630202	Sanciones a Proveedores	0.00
60	63	02			Recargos	0.00
60	63	02	01	630201	Recargos a Contratistas	0.00
60	63	02	02	630202	Recargos Obras por Cooperación	0.00
60	63	04			Multas	264,500.00
60	63	04	01	630401	Multas de transporte público	120,000.00
60	63	04	01	630402	Multas por Infracción al bando de policía	24,500.00
60	63	04	01	630403	Multa de tránsito	108,000.00
60	63	04	01	630404	Multas de verificación vehicular	12,000.00
60	63	04	01	630405	Multa de Protección civil	0.00
60	63	04	01	630406	Multas de Fiscalización	0.00
60	63	04	01	630407	Multas de Desarrollo Urbano	0.00
60	63	04	01	630408	Multa de mejoramiento ambiental	0.00
60	63	04	01	630409	Multas de mercados	0.00
60	63	04	01	630410	Multas de aseo público	0.00
60	63	04	01	630411	Multas Juzgado Administrativo	0.00
60	63	05			Indemnizaciones	0.00
60	63	05	01	630501	Por daños en vía pública	0.00
60	63	05	02	630502	Por daños a instalaciones de alumbrado público	0.00
60	63	05	03	630503	Por daños a seguridad vial	0.00
60	63	05	04	630504	Por daños a parques y jardines	0.00
60	63	05	05	630505	Por daños seguridad pública	0.00
60	63	05	06	630506	Por equipos extraviados	0.00
60	63	05	07	630507	Daño patrimonial por siniestro	0.00
60	63	06			Gastos de Ejecución	2,000.00
60	63	06	01	630601	Gastos de ejecución de multas	2,000.00
60	69				Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
70					Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
70	71				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
70	72				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
70	73				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
70	74				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

J. L. G. G. R.

70	75				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
70	76				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
70	77				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
70	78				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
70	79				Otros Ingresos	0.00
80					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	71,184,780.00
80	81				Participaciones	46,749,000.00
80	81	01			Fondo General de Participaciones	18,833,000.00
80	81	01	01	810101	Fondo General de Participaciones	18,833,000.00
80	81	02			Fondo de Fomento Municipal	23,498,000.00
80	81	02	01	810201	Fondo de Fomento Municipal	23,498,000.00
80	81	03			Fondo de Fiscalización y Recaudación	608,000.00
80	81	03	01	810301	Fondo de Fiscalización y Recaudación	608,000.00
80	81	04			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,250,000.00
80	81	04	01	810401	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,250,000.00
80	81	05			Gasolinas y Diésel	477,000.00
80	81	05	01	810501	Gasolinas y Diésel	477,000.00
80	81	06			Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0.00
80	81	06	01	810601	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0.00
80	81	07			Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
80	81	07	01	810701	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
80	81	08			Fondo de Compensación ISAN	292,000.00
80	81	08	01	810801	Fondo de Compensación ISAN	292,000.00
80	81	09			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	54,000.00
80	81	09	01	810901	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	54,000.00
80	81	10			Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	737,000.00
80	81	10	01	811001	Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	737,000.00
80	82				Aportaciones	16,431,780.00
80	82	01			Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	9,090,430.00
80	82	01	01	820101	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	9,089,430.00
80	82	01	02	820102	Intereses del Fondo para la Infraestructura Municipal	1,000.00
80	82	01	03	820103	Disponibilidad para aplicar en el ejercicio siguiente (FAISM)	0.00
80	82	02			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	7,341,350.00

Julio G. R. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

80	82	02	01	820101	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	7,340,350.00
80	82	02	02	820102	Intereses del fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,000.00
80	82	02	03	820203	Disponibilidad para aplicar en el ejercicio siguiente (FORTAMUN)	0.00
80	83				Convenios	8,004,000.00
80	83	01			Convenios con la Federación	4,000,000.00
80	83	01	01	830101	En materia de Comunicaciones y Transporte	0.00
80	83	01	02	830102	En materia de Agua	0.00
80	83	01	03	830103	En materia de Seguridad Pública	0.00
80	83	01	04	830104	En materia de Obra Pública	2,000,000.00
80	83	01	05	830105	En materia de apoyo al migrante	0.00
80	83	01	06	830106	En materia de Cultura	0.00
80	83	01	07	830107	En materia de Turismo	0.00
80	83	01	08	830108	En materia de Desarrollo Social	2,000,000.00
80	83	02			Intereses de la Cuenta Bancarias de Convenios Federales	2,000.00
80	83	02	01	830201	En materia de Comunicaciones y Transporte	0.00
80	83	02	02	830202	En materia de Agua	0.00
80	83	02	03	830203	En materia de Seguridad Pública	0.00
80	83	02	04	830204	En materia de Obra Pública	1,000.00
80	83	02	05	830205	En materia de apoyo al migrante	0.00
80	83	02	06	830206	En materia de Cultura	0.00
80	83	02	07	830207	En materia de Turismo	0.00
80	83	02	08	830208	En materia de Desarrollo Social	1,000.00
80	83	05			Convenios con Gobierno del Estado	4,000,000.00
80	83	05	01	830501	En materia de Comunicaciones y Transporte	0.00
80	83	05	02	830502	En materia de Agua	0.00
80	83	05	03	830503	En materia de Seguridad Pública	0.00
80	83	05	04	830504	En materia de Obra Pública	2,000,000.00
80	83	05	05	830505	En materia de apoyo al migrante	0.00
80	83	05	06	830506	En materia de Cultura	0.00
80	83	05	07	830507	En materia de Turismo	0.00
80	83	05	08	830508	En materia de Desarrollo Social	2,000,000.00
80	83	06			Intereses de la Cuenta Bancarias de Convenios Estatales	2,000.00
80	83	06	01	830601	En materia de Comunicaciones y Transporte	0.00
80	83	06	02	830602	En materia de Agua	0.00
80	83	06	03	830603	En materia de Seguridad pública	0.00
80	83	06	04	830604	En materia de Obra Pública	1,000.00

Fundación govt. de...

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

80	83	06	05	830605	En materia de apoyo al migrante	0.00
80	83	06	06	830606	En materia de Cultura	0.00
80	83	06	07	830607	En materia de Turismo	0.00
80	83	06	08	830608	En materia de Desarrollo Social	1,000.00
80	84				Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
80	84	01			Multas Federales no Fiscales	0.00
80	84	01	01	840101	Multas Profeco	0.00
80	84	01	02	840102	Multas impuestas Ley Federal del Trabajo	0.00
80	84	01	03	840103	Multas SAGARPA	0.00
80	84	01	04	840104	Multas SCT	0.00
80	84	02			En Materia de Refrendo Vehicular	0.00
80	84	02	01	840201	Incentivo del monto del refrendo recaudado	0.00
80	84	02	02	840202	De los accesorios por refrendo vehicular	0.00
80	84	02	03	840203	Del monto de los derechos por expedición de placas motocicletas	0.00
80	84	03			Convenios de Colaboración en Materia de Administración del Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
80	84	03	01	840301	Valor del incentivo económico en multas	0.00
80	84	03	02	840302	Valor del incentivo económico en créditos fiscales	0.00
80	85				Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
80	85	01			Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
80	85	01	01	850101	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
80	85	02			Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
80	85	02	01	850201	Fondo Minero	0.00
90					Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
90	91				Transferencias y Asignaciones	0.00
90	92				Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
90	93				Subsidios y Subvenciones	0.00
90	94				Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
90	95				Pensiones y Jubilaciones	0.00
90	96				Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
90	97				Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
00					Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
00	01				Endeudamiento Interno	0.00
00	02				Endeudamiento Externo	0.00
00	03				Financiamiento Interno	0.00
00	03	02			Deuda Pública con Instituciones Bancarias	0.00

Julio G. G. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00	03	02	01	030201	Deuda Pública	0.00
					TOTALES	77,500,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las

Mariano Figueroa








siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$928.43	\$1,995.27
Zona habitacional centro	\$242.58	\$476.69
Zona económica	\$213.47	\$346.89
Zona marginada irregular	\$72.77	\$134.63
Valor mínimo	\$44.88	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Jehiel Jacobo Luna

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,508.59
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,484.87
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,560.61
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,560.61
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,910.49
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,253.08
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,886.77
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,480.43
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,032.86
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,116.56
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,631.39
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,180.18
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$737.45
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$568.87
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$325.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,741.90
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,014.13
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,173.20
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,518.49
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,032.86
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,510.09
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,419.12
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,138.95
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$935.17
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$935.17
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$737.45
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$666.48

Liberal G. G. G. G. G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,066.96
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,502.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,886.77
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,725.45
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,074.11
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,631.39
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,881.25
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,510.09
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,180.18
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,139.47
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$935.17
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$772.65
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$654.97
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$487.59
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$325.05
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,253.08
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,562.19
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,033.37
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,276.66
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,911.57
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,464.01
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,510.09
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,225.07
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,061.31
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,032.86
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,744.18
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,387.59
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,510.09
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,225.07

Subtotal G. 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$935.17
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,359.14
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,074.11
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,744.18
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,713.86
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,464.01
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,138.95

Juan Carlos Ruiz

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$17,466.21	\$7,398.16	\$3,032.33	\$1,552.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

d) Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros 1.50

b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio \$7.28

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana \$17.60

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios \$36.39

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio \$50.94

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$60.65

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tabla ggrs/ls Rural

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Libro de Gastos de Renta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

Jelmer Gyckels Ruv

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|-------------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

- | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|
| I. | Fraccionamiento residencial «A» | \$0.39 |
| II. | Fraccionamiento residencial «B» | \$0.27 |
| III. | Fraccionamiento residencial «C» | \$0.27 |

IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.14
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.14
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.21
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.39
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.21
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.39
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

Subred g y b Rm

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

liquidará a la tasa del 6%.

Juleso Guebara

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de tezontle	\$2.41
II.	Por metro cúbico de tepetate	\$2.41

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla de valores por consumo mensual

TIPO DE TOMA	IMPORTE
a) Doméstico	\$60.13
b) Comercial y de servicios	\$79.75
c) Industrial	\$97.28
d) Mixto	\$71.13

Suburbios

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

- II.** Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- III.** Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$1,654.82 por lote o vivienda.
- IV.** Para la incorporación a la red de drenaje de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá \$851.32 por lote o vivienda.
- V.** Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad

- a) En predios de hasta 200 m², por carta \$406.53

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) Por metro cuadrado excedente \$1.53

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,730.12.

Los predios iguales o menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$155.43 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,501.36
d)	Por cada lote excedente	Lote	\$15.54
e)	Supervisión de obra	Lote/mes	\$80.10
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		\$8,249.02
g)	Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$33.48

Para efecto de cobro y revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

VI. La contratación del servicio de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

TARIFA

Agua potable	Diámetro en pulgadas				
	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Para todos los giros	\$591.86	\$1,261.43	\$1,853.31	\$1,853.31	\$1,853.31
Descarga agua residual	6"	8"			
Para todos los giros	\$422.07	\$844.15			

Helena García Ruiz

[Handwritten signature]

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

VII. Servicios administrativos y operativos para usuarios:

a)	Por reconexiones de agua potable	Toma	\$302.75
b)	Agua para construcción, hasta 6 meses	Por lote	\$403.65
c)	Por agua para pipa, sin transporte	m ³	\$14.87
d)	Por destape de drenaje a particular	Por día	\$185.43
e)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.26
f)	Constancia de no adeudo	Constancia	\$35.32
g)	Cambio de titular	Toma	\$41.62
h)	Suspensión voluntaria de toma	Cuota	\$302.75

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.04 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Juan José Rojas Roca

[Handwritten signature]

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumación en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$29.89
c)	Por los primeros seis años	\$200.05
d)	Por los siguientes cinco años	\$166.13
e)	A veinte años	\$606.47
f)	Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$181.65
II.	Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$139.11
III.	Permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$139.11
IV.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$133.37
V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$181.65
VI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$181.65

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Luzmila González Raud

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

- | | | |
|----|-----------------------|--------------------|
| a) | Ganado porcino en pie | \$33.91 por cabeza |
| b) | Ganado caprino en pie | \$14.38 por cabeza |
| c) | Ganado bovino en pie | \$56.34 por cabeza |

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros tipo inspección federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación del servicio de seguridad pública, de carácter extraordinario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-----|---|------------|
| I. | En dependencias o instituciones, mensualmente, por jornada de 8 horas diarias | \$4,451.45 |
| II. | En eventos públicos o particulares, por evento | \$279.05 |

SECCIÓN SEXTA

Juliano González Ríos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$5,246.19
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$1,311.55
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$130.60
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$90.41
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$190.87
VI.	Por constancia de despintado	\$36.83
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$114.96
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$688.71

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$44.64.

Subsidiario

Subsidiario

Subsidiario

Subsidiario

Subsidiario

Subsidiario

Subsidiario

Johann Goycho Rivera

**SECCIÓN OCTAVA
POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrará una cuota de \$5.53 por hora o fracción que exceda de 15 minutos y una cuota de \$34.50 por vehículo por día; tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Curso en talleres culturales:

Concepto

Importe mensual

- a) Pintura \$55.81
- b) Música \$55.81
- c) Manualidades Exento
- d) Dibujo Exento
- e) Danza Exento
- f) Infantiles: manualidades, dibujo, danza, teatro e idiomas Exento

II. Ingreso por eventos culturales a petición de particulares:

- a) Salones culturales en comunidades y colonias populares Exento
- b) Presentación de grupos de danza, en que medie \$558.11

solicitud de particular

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|------------|---|---------|
| I. | Vacunación antirrábica a animales a solicitud de particular | \$22.32 |
| II. | Devolución de animales capturados en la vía pública, solicitado por el particular | \$55.81 |

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:
- a)** Uso habitacional:
- 1.** Marginado, \$2.53 por m².
 - 2.** Económico, \$2.66 por m².
 - 3.** Media, \$4.42 por m².
 - 4.** Residencial o departamentos, \$5.57 por m².
- b)** Especializado:

Johannes Gonzalez Barz

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$5.53 por m².
 2. Pavimentos, \$2.33 por m².
 3. Jardines, \$1.15 por m².
- c) Bardas o muros, \$1.62 por metro lineal.
- d) Otros usos:
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$4.73 por m².
 2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.02 por m².
 3. Escuelas, \$1.02 por m².
- II.** Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$4.69 por m².
- V.** Por peritaje de evaluación de riesgos, \$2.33 por m² de construcción.
- En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará \$4.69 por m² de construcción.
- VI.** Por permiso de división, \$135.13.
- VII.** Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, \$4.04 por m².

Sube Goshly Ruan

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$34.16 por cualquier dimensión del predio.

- VIII.** Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, \$5.04 por m².
- IX.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII de este artículo.
- X.** Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará por certificado, \$46.56.
- XI.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
 - a) Uso habitacional, \$309.27.
 - b) Zonas marginadas, exento.
 - c) Para los demás usos distintos al habitacional, \$563.12.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$45.99 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

Julio Gerardo Ramírez









II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$120.08.
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$4.48.
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$919.76.
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$120.08.
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$96.96.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 26. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

Señorito González Rivero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de permisos de obra:
- a)** Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$1.60 por lote.
 - b)** Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a)** El 0.60%, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b)** El 0.90%, tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- V.** Por el permiso de venta, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI.** Por el permiso de modificación de traza, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.

Salvador García Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VII.** Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.

Jelena Gogoleva

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$517.36
b) Autosoportados espectaculares	\$74.74
c) Pinta de bardas	\$68.98

- II.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$731.45
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$105.75

- III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$506.51 por permiso.

- IV.** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, \$74.74.

[Handwritten signature]

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$14.38
b) Tijera, por mes	\$41.96
c) Comercios ambulantes, por mes	\$70.71
d) Mantas, por mes	\$41.96
e) Inflables, por día	\$56.34

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A	
I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,455.52
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$136.81

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS**

Subido Goyzobez Ramon

[Handwritten signature]

Y CERTIFICACIONES

Artículo 29. La expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones, generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.89
II.	Constancia de no adeudo o estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	\$71.28
III.	Por las constancias, certificados y certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$29.89
IV.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$29.89
V.	Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes del Municipio	\$71.28
VI.	Carta de origen	\$29.89

Subcomisario Rivas



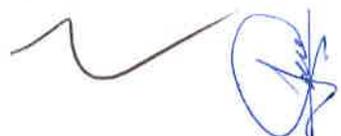

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta.	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, de una a 20 hojas simples.	Exento






III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	\$0.58
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una a 20 hojas simples.	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de la hoja 21.	\$1.15
VI.	Por la reproducción de documentos en CD o DVD.	\$24.15

Subred Goyok, Ran

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,306.83	Mensual
II.	\$2,613.66	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que

inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento, y por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Subido Goyzobob Ram

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Juan José Ríos

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

Juliano Garcia Pan

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

[Handwritten signature]

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2019 será de \$268.32, y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2019,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2019 y anteriores se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen:

Si el pago se realiza durante el primer trimestre (enero a marzo) de 2019, la condonación será del 50%.

Se faculta a la Presidente Municipal a condonar hasta el 100% de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2019 y anteriores, mediante petición por escrito realizada por el Beneficiario (Propietario o poseedor del Bien inmueble).

Alberto González Rera

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable, y disposición de aguas residuales, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2019, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio de agua potable de bajos recursos gozarán de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y drenaje.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales.

correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente al doméstico.

Subcomisario General Rivera

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 45. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Subido gndy bar

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, tendrán como beneficio fiscal, pagar la cantidad anualizada de \$11.00 por predio baldío, ya sea rústico o urbano, el cual se cobrará conjuntamente con el pago de recibo predial.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[Handwritten signature]

Artículo 48. Cuando el monto por la impresión de documentos a que se refiere la fracción III del artículo 30 del presente ordenamiento, no excedan de \$11.00, serán sin costo alguno.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

[Handwritten signature]

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Subcomisario Godoy Ben

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signature]

T A B L A

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

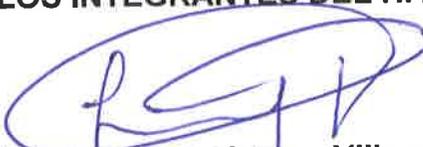
[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO



Lic. Larisa Solórzano Villanueva

Presidente Municipal



Ing. José Pedro Vela García

Síndico

Regidores:



Enfermera General Silvia Razo Rosales



Lic. Efraín Solórzano Villanueva
Ma. Concepción Vázquez Hernández
Maestra Ma. Concepción Vázquez Hernández

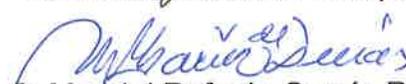


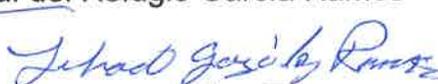
Lic. Gerardo Pedraza Ramírez



Maestro Sergio Martínez Rivera


Lic. María Gabriela Villalpando


C. Ma. del Refugio García Ramos


C. Librado González Ramos

Doy fe:


Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Valeria Pantoja González

